



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION NO 4784**

**"POR LA CUAL SE REVOCA ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, la Resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor CÉSAR EDUARDO MOYANO BAUTISTA, en calidad de representante legal de TINTORERÍA UNIVERSAL LTDA, mediante radicado N° 22038 del 24 de junio de 2005, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, para la fábrica ubicada en la calle 21 N° 69 B - 20, para efectos allegó la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado, y en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1'884.000,00), de fecha 20 de abril de 2005 y con base en la autoliquidación 11927 del 15 de junio de 2005.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, con base en el análisis del expediente DM-05-01-1014, realizo evaluación de la información presentada por el establecimiento comercial TINTORERIA UNIVERSAL LTDA, y mediante Auto No. 1671 del 27 de junio de 2005, resuelve en su articulo primero *"Iniciar tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para la fabrica ubicada en la Cl 21 N° 69B - 20, a favor del señor CESAR EDUARDO MOYANO BAUTISTA, en calidad de representante legal de TINTORERIA UNIVERSAL LTDA (...)"*

Que mediante radicado No. No 2006ER34705 del 3 de agosto de 2007, el señor CESAR EDUARDO MOYANO BAUTISTA, en su calidad de rep resentante legal del establecimiento





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4784

comercial TINTURERIA UNIVERSAL LTDA ubicada en la CII 21 N° 69B- 06, de la localidad de fontibòn, en cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento N° 2006EE14964 5 de junio de 2006, realiza la solicitud del respectivo permiso de vertimientos, presentando la siguiente información: Formulario Único de Solicitud del permiso de vertimientos, certificado de existencia y representación legal, recibos de pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, formato de autoliquidación No 11927 de 15 de junio de 2005, copia de consignación de fecha 20-06-05 por valor de \$ 1.884.000, copia de los comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado de la cuenta de tipo habitacional, correspondiente a os meses de mayo a julio de 2006, balance hídrico, relación de las materias primas utilizadas del proceso, diagrama de flujo del proceso de producción de la empresa., planos sanitarios tamaño convencional y carta indicando sitio de descarga, pre tratamiento y cajas de inspección

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 3781 del 17 de diciembre de 2007, resuelve nuevamente "Iniciar tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la empresa TINTORERIA UNIVERSAL LTDA identificada con NIT 830081346-0 ubicada en la calle 21 N° 69B – 20 (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría procederá a dar aplicación a las facultades otorgadas a la administración en los artículos 69 al 73 del Código Contencioso Administrativo, referentes a la revocatoria directa de oficio de los actos administrativos emitidos por la administración, toda vez que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría expidió dos (2) actos administrativos iniciando el tramite para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos al señalado establecimiento comercial.

Por ello resulta oportuno y pertinente aplicar la figura jurídica de la revocatoria directa de los actos administrativos toda vez que no pueden existir en el mundo jurídico dos decisiones que reflejen la misma actuación administrativa.

Así las cosas, esta Dirección de Control Ambiental procederá a revocar el Auto No. 3781 del 17 de diciembre de 2007, en razón a que decisión correspondiente a iniciar el tramite administrativa para otorgar el respectivo permiso de vertimientos ya había sido previamente otorgada mediante Auto No. 1671 del 27 de junio de 2005.

Los fundamentos de derecho para adoptar la presente decisión se encuentran contenidos en las siguientes normas:

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, reza: "...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4784

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."

Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, como ocurre en el presente caso pues evidentemente no pueden existir concomitantemente actos administrativos que produzcan las mismas consecuencias jurídicas, razón por la cual se aplicará el principio general de derecho que señala "primero en el tiempo, primero en el derecho", es decir que se mantendrán vigentes las decisiones que fueron adoptadas en primera instancia por la Dirección Legal Ambiental y serán revocadas las que se surtieron con posterioridad.

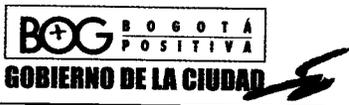
Vale la pena acotar que por Estado Social de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma.

*El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.*

*El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4784

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaria Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan al interior de los procesos administrativos sancionatorios.

Por las razones jurídicas expuestas, al considerarse de importancia administrativa y con el objeto de otorgar claridad jurídica a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente se ordenará revocar el Auto No. 3781 del 17 de diciembre de 2007, y mantener vigente Auto No. 1671 del 27 de junio de 2005.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Revocar el Auto No. 3781 del 17 de diciembre de 2007, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mantener vigente el Auto No. 1671 del 27 de junio de 2005 por medio de la cual se inicia tramite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales al establecimiento comercial TINTORERIA UNIVERSAL LTDA, NIT 83008181346-0.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4784

5 de 5

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución al señor CESAR MOYANO BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.444.109, en su calidad de propietario y/o representante legal, del establecimiento comercial denominado **TINTORERIA UNIVERSAL**, con Nit. 83008181346-0, ubicada en la Cll 21 N° 69B- 06, de la localidad de fontibón, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar la presente decisión a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. 05-01-1014  
Rad: Memorando: 2010IE6174 del 3/02/10.  
Rad. 2008ER58954 del 22/12/2008  
Memorando: 2009IE5807 del 10/03/09  
Rad. 2009ER28968 del 23/06/09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

